ORDEN de 10 de octubre de 1985 sobre fijación del 20966 derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02. B	Contado: 6.260.
Cebada.	10.03. B	Mes en curso: 6.260 Contado: 9.363 Mes en curso: 9.363 Noviembre: 9.539 Diciembre: 9.769
Avena.	10.04.B	Contado: 3.959
Maíz.	10.05.B.II	Mes en curso: 3.959 Contado: 6.939 Mes en curso: 6.939 Noviembre: 7.503
Mijo.	10.07. B	Diciembre: 6.844 Contado: 3.631
Sorgo.	10.07.C.II	Mes en curso: 3.631 Contado: 8.810 Mes en curso: 8.810
Alpiste.	10.07.D.II	Noviembre: 9.000 Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE CULTURA

20967

ORDEN de 25 de septiembre de 1985 por la que se crean Centros de Información de los Derechos de la Mujer en las ciudades de Gijón, La Coruña y Zaragoza.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Organismo autónomo instituto de la Mujer, establece en su artículo 8.º, 1, que, en ciudades capitales de provincia o de notable densidad de población, se establecerán Centros de Información de los Derechos de la Mujer.

De conformidad con el referido precepto, el Instituto de la Mujer ha formalizado convenio con los Ayuntamientos de Gijón, La Coruña y Zaragoza, a tenor de lo previsto en el artículo 11 del citado Real Decreto, para establecer en dichas ciudades uno de estos Centros.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Uno: Se crean los Centros de Información de los Derechos de la Mujer de Gijón, La Coruña y Zaragoza, que tendrán nivel orgánico de Sección. De cada uno de ellos dependerá un Negociado de Asuntos Generales.

Dos. Los citados Centros formarán parte de los Servicios Periféricos del Ministerio de Cultura; adscritos, el de Gijón, a la Delegación General del Gobierno del Principado de Asturias, y los de la Coruña y Zaragoza, a los Gobiernos Civiles de las respectivas provincias. Art. 2.º

Las funciones de los Centros de Información de los Derechos de la Mujer serán las indicadas con carácter general en el artículo 8.º, 1, del Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto.

Art. 3.º Los Centros de Información de los Derechos de la

Mujer de Gijón, la Coruña y Zaragoza, funcionarán de acuerdo con

lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de la Mujer, en la

presente Orden y, en su caso, por lo establecido en Convenio entre el Instituto de la Mujer y el Ayuntamiento respectivo.

Art. 4.º El Instituto de la Mujer dirigirá y gestionará los Centros de Información de los Derechos de la Mujer de Gijón, La Coruña y Zaragoza con cargo a sus presupuestos, dotándolos de los medios personales y materiales pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Instituto de la Mujer para dictar las instrucciones necesarias en orden al desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden, que no supone incremento del gasto público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de septiembre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora del Instituto de la Mujer.

20968

ORDEN de 25 de septiembre de 1985 por la que se estructura y se señalan las funciones del Centro para la Difusión de la Música Contemporánea (CDMC). que se configura como unidad de producción del Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos, crea en su artículo 8 el Organismo autónomo denominado Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM). En su artículo 14, punto 2, y concretamente dependiendo de su Departamento Musical aparece el Centro de Difusión de la Música Contemporánea, cuyas funciones específicas y estructura conviene desarrollar por medio de la presente disposición.

Los principios de autonomía artística y de creación presidieron en su día la constitución de unidades de producción para la programación y realización de espectáculos dramáticos, liricos y coreográficos, por Orden de 8 de junio de 1983, y de nuevas tendencias escénicas, por Orden de 20 de junio de 1984. Estos mismos principios han aconsejado la creación en el Departamento de referencia de una nueva Lividod de Producción en el Departamento de referencia de una nueva Unidad de Producción, que tiene como finalidad, de una parte, cubrir el importante vacio que se venía produciendo en la difusión de la música actual, y, de otra, crear un produciendo en la difusión de la música actual, y, de otra, crear un produciendo en la difusión de la música de puestros dises que ambiente más favorable en torno a la música de nuestros días, que facilite su mejor comprensión, disfrute y estudio, poniendo fin al aislamiento en el que la creación musical se encuentra en nuestra sociedad.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Centro para la Difusión de la Música Contemporánea (CDMC) se constituye en Unidad de Producción del Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), a través de su Departamento Musical. Dicho Centro programará y realizará espectáculos musicales, gozando para el desarrollo de estas actividades de plena autonomía

artistica y de creación.

Art. 2.º El CDMC tiene como misión específica el estudio, investigación y experimentación de las nuevas tendencias y formas musicales, con especial atención a los compositores españoles, mediante la realización de conciertos y espectáculos musicales, coproducciones con Entidades musicales de titularidad pública, giras por España y el extranjero, y encargos periódicos de obras concretas a nuevos autores españoles, que serán estrenadas por el propio Centro.

Asimismo, el CDMC programará y realizará todas las actividades de carácter complementario que resulten necesarios para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada, tales como promoción, publicidad, edición de textos, partituras y grabaciones, y aquellas que se deriven de la necesaria coordinación con las restantes unidades de producción, dependientes del Organismo autónomo INAEM.

Art. 3.º El CDMC dispondrá de una sede propia, dotada con

las instalaciones y dependencias necesarias para el desarrollo de sus actividades.